

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00969 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la parte demandante principal describió oportunamente el traslado de las excepciones (pdf 12 cp.) conforme al auto del 23/05/2022 (pdf 11 cp.) e igualmente permaneció en silencio frente a la demanda de reconvención admitida por auto del 23/05/2022 (pdf 08 c. 2) que fue notificado por estado, concluyéndose la etapa escrita del litigio.

Señálese las 10:00 AM del 09/03/2023 para llevar a cabo de forma concentrada la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento (arts. 372, 373 y 443.2 CGP).

Adviértase a las partes que deberán concurrir a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios que el Despacho les formulará; poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

Prevéngase a los intervinientes en la audiencia que deberán concurrir presencialmente en la sede del juzgado las 9:30 AM de la fecha antes indicada para verificar la sala que será asignada por el área correspondiente.

Lo anterior por cuanto se han presentado dificultades de conexión al momento de realizarse audiencias virtuales; amén de que excepcionalmente se pueden adelantar las diligencias de forma presencial como lo permite la ley (pár. 1° art. 1° e inc. 3° art. 7° L. 2213 de 2022).

Comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia, por lo que se decretan las siguientes (inc. 2° art. 173 y num. 2° art. 443 CGP):

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Interrogatorio de parte

Decrétese la declaración juramentada del demandado RICARDO REYES ARIAS para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandante en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

1.2. Documentales

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito relativas al contrato de compraventa de vehículo automotor (pág. 13-14 pdf 01 cp.), la constancia de no acuerdo conciliatorio (pág. 15 pdf 01 cp.), el certificado de tradición del vehículo de placas IKT018 (pág. 16-17 pdf 01 cp.), los mensajes de datos del 10/09/2019 (pág. 18 pdf 01 cp.) y 23/08/2019 (pág. 19 pdf 01 cp.)

sobre el cobro prejurídico por parte de Banco Pichincha S.A., el convenio de servicios con GM Colmotores S.A. (pág. 5-17 pdf 12 cp.), el requerimiento del apoderado del Banco Pichincha S.A. para la entrega del vehículo IKT018 (pág. 22-23 pdf 12 cp.), petición radicada por Nohora Johana Gómez Lindo ante Banco Pichincha S.A. el 04/07/2019 (pág. 24-25 pdf 12 cp.), la comunicación de cobro jurídico de la obligación a cargo de Nohora Johanna Gómez (pág. 26 pdf 12 cp.), el acuerdo de nivelación suscrito por Nohora Johanna Gómez con Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de Banco Pichincha S.A. (pág. 31-32 pdf 12 cp.), el pagaré en blanco número 5816750103714971 suscrito por Nohora Johanna Gómez (pág. 33-35 pdf 12 cp.).

1.3. Requerimiento

Ordénese al extremo demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión aporte copia completa, legible y nítida en formato PDF de las documentales relativas a los recibos de pago con fecha del 28/01/2020, 27/01/2020, 03/04/2020 (pág. 18 pdf 12 cp.), 25/09/2020, 22/01/2020 (pág. 19 pdf 12 cp.), 25/09/2020 (pág. 20 pdf 12 cp.) con membrete del Banco Pichincha S.A., así como de las citaciones para la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Personería Distrital de Bogotá (pág. 28-29 pdf 12 cp.), remitiendo copia simultanea de la actuación a las direcciones electrónicas de la parte demandada y su apoderado judicial, so pena de no tenerse en cuenta las mismas (arts. 78.12, 173, 245, 249 y 252 CGP).

1.4. Testimoniales

Negar por impertinente la práctica de testimonios de NELSON YESID QUINTERO REYES, AURA YANETH IBAGUÉ Y NELSON QUINTERO QUINTERO porque cuando se pidieron no se enunciaron concretamente los hechos que serían objeto de sus declaraciones, ni tampoco se mencionó a alguno de ellos en los hechos (art. 212 CGP).

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. Interrogatorio de parte

Decrétese la declaración juramentada de los demandantes EDGAR ALBERTO RIAÑO ESPEJO Y NOHORA JOHANNA GÓMEZ LINDO para que respondan el interrogatorio que formulará la parte demandada en la respectiva audiencia, poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

2.2. Documentales

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención relativas al contrato de compraventa de vehículo automotor (pág. 18-21 pdf 07 cp.; pág. 9-12 pdf 01 c. 2), el certificado de tradición del vehículo de placas IKT018 (pág. 22-23 pdf 07 cp.; pág. 13-14 pdf 01 c. 2), la petición formulada al Banco Pichincha S.A. para obtener información sobre el crédito prendario a nombre de Nohora Johanna Gómez Lindo (pág. 24 pdf 07 cp.; pág. 15 pdf 01 c. 2), la respuesta del Banco Pichincha S.A. (pág. 25 pdf 07 cp.; pág. 16 pdf 01 c. 2), el documento denominado «*compraventa de vehículo*» (pág. 26-29 pdf 07 cp.; pág. 17-20 pdf 01 c. 2) y el certificado de tradición del vehículo con placas NAA736 (pág. 3-4 pdf 06 c. 2).

2.3. Testimonial

Decretar la prueba testimonial a cargo de JHONNATAN ORTEGA GÓMEZ para que declare bajo juramento sobre los hechos relativos al negocio jurídico, advirtiéndolo a la parte demandada que deberá adelantar las gestiones

necesarias para citar al testigo por cualquier medio eficaz y allegar prueba de tal citación para incorporarla al expediente (arts. 78.11, 217 y 213 CGP).

2.4. Informe

Decrétese prueba por informe a cargo del BANCO PICHINCHA S.A. para que rinda la información requerida por la parte demandada en petición radicada el 21/09/2021 (pág. 24 pdf 07 cp.; pág. 15 pdf 01 c. 2).

3. De oficio.

3.1. Informe

Ordénese al Banco Pichincha S.A. que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a rendir informe bajo la gravedad de juramento acerca de los siguientes puntos:

a) ¿Qué productos financieros, créditos o deudas tienen o tuvieron Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo con Banco Pichincha S.A. en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

b) ¿Cuáles fueron las condiciones pactadas de tiempo, modo, montos de capital, intereses de plazo, de mora, gastos de cobranza, registro y demás rubros para el pago de productos financieros, créditos o deudas tienen o tuvieron Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo con Banco Pichincha S.A. en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

c) ¿Cuál ha sido el comportamiento de los productos financieros, créditos o deudas que tienen o tuvieron Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo con Banco Pichincha S.A. en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

d) ¿Cuál es el estado actual de los productos financieros, créditos o deudas que tienen o tuvieron Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo con Banco Pichincha S.A. en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

e) ¿Qué tipo de reporte ante los operadores de información o centrales de riesgo ha emitido el Banco Pichincha S.A. respecto del comportamiento financiero Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo frente a productos financieros, créditos o deudas en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

f) ¿Cuándo el Banco Pichincha S.A. realizó el reporte ante los operadores de información o centrales de riesgo respecto del comportamiento financiero Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo frente a productos financieros, créditos o deudas en los que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983?

Igualmente se ordena al Banco Pichincha S.A. que en el mismo término antes indicado aporte copia de los soportes documentales de la relación contractual que tiene o tuvo con Nohora Johanna Gómez Lindo y/o Edgar Alberto Riaño Espejo en la que este o estuviera involucrado el vehículo de placas IKT-018, particularmente el crédito con número 9006983, teniendo en cuenta el deber que le asiste para ello (lit. f-j art. 7° L. 1328 de 2009).

Comuníquese por secretaría esta decisión al Banco Pichincha S.A. para que proceda de conformidad, señalando los nombres completos y números de identificación de las partes, advirtiéndole que la demora, renuencia o inexactitud injustificada en rendir el informe dará lugar a imponer las sanciones patrimoniales de ley (art. 276 CGP). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998213bb6c286a7fee538295d4955b4e5c8816e9a8e6ce501bb877f6cb1a9eb2
Documento generado en 28/10/2022 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>